

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte i co céntimos [de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50     "     "     "  
Extranjero..... 10,00     "     "     "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## EXTRAORDINARIO NÚM. 9

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente sobre las elecciones municipales verificadas en el concejo de Somiedo el día 26 de Abril próximo pasado y las reclamaciones formuladas contra su validez:

Resultando que por haber sido anuladas las elecciones de Concejales verificadas en Noviembre último en las dos Secciones del Distrito segundo del término municipal de Somiedo, se convocaron y celebraron de nuevo el día 26 de Abril de este año al objeto de cubrir tres vacantes ordinarias que el Ayuntamiento acordó declarar en sesión de 10 de Octubre de 1913, apareciendo del expediente general de la elección que las Mesas se constituyeron legalmente á la hora señalada en la Ley y que la votación principió también á la hora reglamentaria sin más protesta que una formulada por el candidato D. José Pelaez, contra el acuerdo de la Mesa de la Sección primera denominada Riera, que por unanimidad acordó rechazar el voto de veinticinco electores por carecer de un apellido unos, otros por no figurar en el término municipal, y el resto por tener un apellido más que no les pertenecía, aduciendo el Sr. Pelaez como único fundamento de esta protesta, que no se han reseñado las papeletas des-

echadas para escrutarlas; y otra protesta consignada por el Interventor de la precitada Sección D. Miguel Fidalgo Alvarez, apoyada en haberse permitido votar á un Bernardino, llamándose Bernardo, y á Luis Gonzalez, que figura en el Censo con el número 261 por residir en el concejo de Miranda:

Resultando que practicado el escrutinio general por la Junta municipal del Censo fueron proclamados Concejales electos D. Gaspar Rodicio Vega, D. José Calzón García y D. Faustino Alvarez Gonzalez que obtuvieron 200, 198 y 194 vos respectivamente, formulando una protesta al candidato D. Faustino Fernandez Alonso porque en la urna de la Sección primera apareció una papeleta más que el número de votantes, por haber emitido su sufragio José Lopez Alvarez que se ausentó á la Argentina hace más de cinco años, y porque los candidatos D. Gaspar Rodicio y D. Faustino Alvarez tenían establecido un puesto de vino á los quince metros del Colegio para dar de beber á sus electores, lo cual originó la embriaguez y escándalo suficiente para que muchos electores temerosos se marcharan sin votar. Protesta asimismo de que en la Sección primera se impugnara el voto de veinticinco electores sin tomar nota de los individuos rechazados, para discutir al terminarse la votación si procedía ó no la admisión de dichos sufragios y por haberse

ausentado el Presidente de la Mesa en el acto de la votación, sin dejar suplente que lo sustituyera y sin causa justificada para ello, por espacio de unos cuantos minutos. El candidato D. Faustino Alvarez Gonzalez contraprotesta que el puesto de vinos á que alude el Sr. Fernandez Alonso no era por cuenta de los candidatos que se dice; que el elector José Lopez Alvarez hay como cuatro años que regresó de la Argentina; que los candidatos D. Faustino Fernandez Alonso y D. Carlos Fidalgo García, teniendo mayoría de Interventores en la Mesa, ésta, por unanimidad, acordó no escrutar las veinticinco papeletas, y protesta de que no se hubiese escrutado el nombre de José García Fidalgo que aparecía en el tercer lugar con gran número de papeletas depositadas en las urnas por un número igual de electores, según consta de actas notariales, fundándose en que existían cuatro vacantes el día 26 de Febrero, una por defunción de D. Alvaro Gonzalez Pardo y las otras tres naturales, teniendo por tanto derecho los electores á votar tres candidatos, como lo hicieron la mayoría de ellos:

Resultando que posteriormente y en escritos que firman y aparecen unidos al expediente general de la elección se reproducen las protestas que quedan referidas formuladas por el candidato D. Faustino Fernandez Alonso, con la súplica de



que por el Tribunal competente se declare la nulidad de las elecciones de las dos Secciones del Distrito segundo, petición que combate el concejal proclamado D. Faustino Alvarez Gonzalez, á quien se dió traslado de las mismas, reproduciendo á su vez las contrapropuestas alegadas en el acto del escrutinio y de las que queda hecha también mención, sin que los demás concejales electos evacuasen el traslado conferido.

Resultando que referente á la elección verificada en la Sección primera, obra asimismo en el expediente un acta notarial en la que se hacen constar algunos incidentes ocurridos durante el desarrollo de la elección relativos á las dudas que ofrecían la identidad de algunos electores, así como no haber resultado diferencia ninguna entre el número de papeletas extraídas de la urna y el de votantes anotados en las listas, y que fueron quemadas dichas papeletas excepto veinticinco objeto de las reclamaciones que se rubricaron por los adjuntos Interventores para unir al acta.

Resultando que con respecto á la elección de la Sección segunda también se acompaña otra acta notarial en la que se consigna que dicha elección se verificó normalmente y sin interrupción, que fué rechazado por mayoría el voto de cinco electores cuyas papeletas se reservaron; que en 170 papeletas y después de otros dos nombres figuraba el de D. José García Fidalgo, el que no se tuvo en cuenta ni se reputó escrito en atención á que eran tres el número de concejales que habían de elegirse y que resultó una papeleta más que el número de votantes.

Resultando que en escrito que también figura en el expediente dirigido á la Comisión provincial por D. Carlos Fidalgo Menendez, candidato proclamado, expone éste que no se le ha dado traslado de las reclamaciones para defenderse, dentro del plazo de ocho días que concede el artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, y solicita en su consecuencia se le dé vista de lo actuado para evitar el vicio de origen de que en otro caso adolece el expediente;

Vista la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que de la lectura de los escritos que aparecen á los folios 51 al 56 del expediente y que intitulan «copia de las protestas que había formulado D. Faustino Fernandez Alonso en el acto del escrutinio general,» se infiere que no pueden calificarse de verdaderas reclamaciones contra la validez de las elecciones de que se trata, por cuanto no reúnen los requisitos que exige el artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esto, no obstante, por lo que afecta al fondo del expediente electoral, de su estudio se forma el convencimiento de que en las operaciones electorales en las dos Secciones del Distrito segundo se observaron las formalidades prevenidas por la Ley, careciendo de justificación y fundamento las protestas formuladas por D. Faustino Fernandez Alonso y D. Faustino Alvarez Gonzalez, por cuanto que las 25 papeletas que no fueron escrutadas en la Sección primera se debe al acuerdo unánime de la Mesa, según se hizo constar en el acta de votación y en la notarial que figura en el expediente, de la que resulta, á mayor abundamiento, que los votos contenidos en dichas papeletas no afectaban al resultado de la votación obtenida por cada candidato; y por lo que se refiere á los demás hechos, base de la protesta de D. Faustino Fernandez Alonso, no aparecen probados en forma alguna, y en todo caso no influyeron en el resultado de la elección:

Considerando que en cuanto á la protesta de D. Faustino Alvarez Gonzalez sobre el derecho que supone asiste al candidato D. José García Fidalgo, para ser proclamado en el cuarto lugar, no puede ser tenida en consideración, no solo porque, según se acredita en el expediente, las vacantes de Concejales declaradas por el Ayuntamiento para cubrir en estas elecciones, contra cuya determinación no se justifica se hubiera producido recurso alguno, es el de tres, sino por cuanto no es competente esta Comisión para hacer proclamación alguna, misión

confiada exclusivamente á las Juntas del Censo como lo tiene declarado la repetida jurisprudencia administrativa:

Considerando que el escrito presentado ante esta comisión por don Carlos Fidalgo carece de toda eficacia, por cuanto que no figura entre los Concejales electos, por lo que no puede invocar su derecho para que se le diera traslado de las supuestas reclamaciones contra la elección á tenor de lo prescrito en el citado artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar las protestas formuladas por D. Faustino Fernandez Alonso y D. Faustino Alvarez Gonzalez, así como la petición de D. Carlos Fidalgo Menendez, y declarar válidas las elecciones verificadas el día 26 de Abril último en las dos Secciones del Distrito segundo del Ayuntamiento de Somiedo; y que se notifique á los interesados y se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que contra la misma pueden apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo, 27 de Junio de 1914.— El Vicepresidente, José de Argüelles.— P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Pedro Mantilla. Sr. Gobernador civil de la provincia.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Teverga

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para los repartimientos del próximo año de mil novecientos quince, pudiendo ser examinado por los contribuyentes hasta el día 6 de Julio próximo y producir las reclamaciones que crean oportunas.



Consistoriales de Teverga, 22 de Junio de 1914.—El Alcalde en funciones, Nicanor Robles.

R. al núm. 2.200.

#### Alcaldía de Ponga

##### Anuncio

Este Ayuntamiento, en Junta municipal, acordó celebrar un concurso por medio de pliegos cerrados que tendrá lugar al noveno día del mes que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro de 250 postes de 7 metros de longitud, de castaño ó roble, con destino á una rez telefónica, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Las condiciones para el concurso se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Ponga, 24 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 2.239.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenirles

Ponga, 7 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 2.241

#### Alcaldía de Santo Adriano

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término en el año 1915, se halla terminado y desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Santo Adriano, 20 de Junio de 1914. El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 2.231

#### Alcaldía de Avilés

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Avilés, 24 de Junio de 1914.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.230

#### Alcaldía de Colunga

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartos de territorial y urbana de este concejo en el año próximo de 1915, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que pudieran producirse.

Colunga, 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, P. Balbin.

R. al núm. 2.227.

#### Alcaldía de Amieva

##### ANUNCIO

Hallándose formado el reparto vecinal de consumos para el año que corre de 1914, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer la reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, puesto que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Amieva, 23 de Junio de 1914.—El Alcalde, Lucas Lago.

R. al núm. 2.232

#### Alcaldía de San Martín del Rey Aureli

Por espacio de quince días contados desde la fecha queda expuesto al público en las oficinas municipales para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos por rústica y urbana del próximo año de 1915.

San Martín, 22 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 2.228

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Nava

D. José la Villa González, Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la



que en su encabezamiento y disposición dice:

«Sentencia:—En la villa de Nava, á quince de Junio de mil novecientos catorce, vista ante el tribunal municipal compuesto por D. Bernardo Cocina Ovin, como Presidente, y de los Adjuntos D. José Alvarez Nava y D. Fermín Diaz Calleja, el presente juicio de faltas, acordado por Superioridad en el sumario por lesiones inferidas en el pueblo de la Calavera, de este concejo, á Manuel Quidiello Fernandez, casado y mayor de edad, contra Julian Cueto Piquero, soltero, de veintinueve años, jornaleros y vecinos del concejo de Pola de Siero, declarado éste último en rebeldía por no haber comparecido al juicio, á pesar de habersele citado en forma; y

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos al denunciado Julian Cueto Piquero, declarando de oficio las costas originadas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al corregido declarado rebelde en la forma que determina la ley juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Cocina.—José Alvarez Nava. Fermín Diaz.—Rubricado.»

Publicación: La precedente sentencia fué dada y publicada por el Tribunal que la suscribe, estando en audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—José la Villa Rubricado.

Y con el fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al corregido declarado rebelde, libro el presente que visa el Sr. Juez municipal suplente, en Nava á dieciseis de Junio de mil novecientos catorce.—José la Villa.—V.º B.º.—Bernardo Cocina.

R. al núm. 2.215

### Juzgado de Langreo

Don Francisco Rodríguez Granda, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la pública subasta de la finca que á continuación se expresa, la cual se verifica por segunda vez á instancia de las ejecutantes por falta de postor en la primera:

1.ª La finca á castañedo llamada Sobre el Prado, sita en Espinado de la Venta, de unas veinte áreas; linda al Norte y Este reguero, Sur Manuel Rodríguez y Oeste Baldomero Riera; fué tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca fué embargada á Raimundo Fernandez Baragaño como enfiteuta del foro llamado De Viesques, para hacer pago á los herederos de D. Carlos Rodríguez de ciento veinticinco pesetas de rentas forales.

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad á favor de los ejecutados.

Dado en Sama á dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, Juan Escalada.

R. al núm. 2.237

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos

512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ GARCIA Enrique, natural del Auxilio de Sama, soltero, obrero, de dieciocho años, hijo de José y Generosa, domicilio últimamente en su pueblo, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana con el fin de ser indagado.

2.221

DIAZ CASTAÑO, Ricardo, hijo de José y de Modesta, natural de Vitos, Ayuntamiento de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

2.220

DIAZ TRAPIELLO, Julian, hijo de Juan y Maria, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, recluta destinado al grupo de Montaña de Artillería de Larache, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor D. Carlos Merino Pierrá, residente en Valladolid.

2.218

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### COLUNGA

Del prado La Argallada, parroquia de Libardón, de este concejo, desapareció el día 18 del actual una potra propiedad del vecino de dicha parroquia D. Felipe Cangas, siendo las señas del animal: edad tres años, á medias cañales, color alazán, alzada poco más de seis cuartas, herrada de las extremidades delanteras, cola cortada junto al arranque, esquilada del asiento de la cabeza.

Lo que se hace público, rogando á quien tuviere conocimiento de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño.

Colunga, 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, P. Balbin.

R. al núm. 2.207—3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial